



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0572 DE 06 MAY 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2021 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

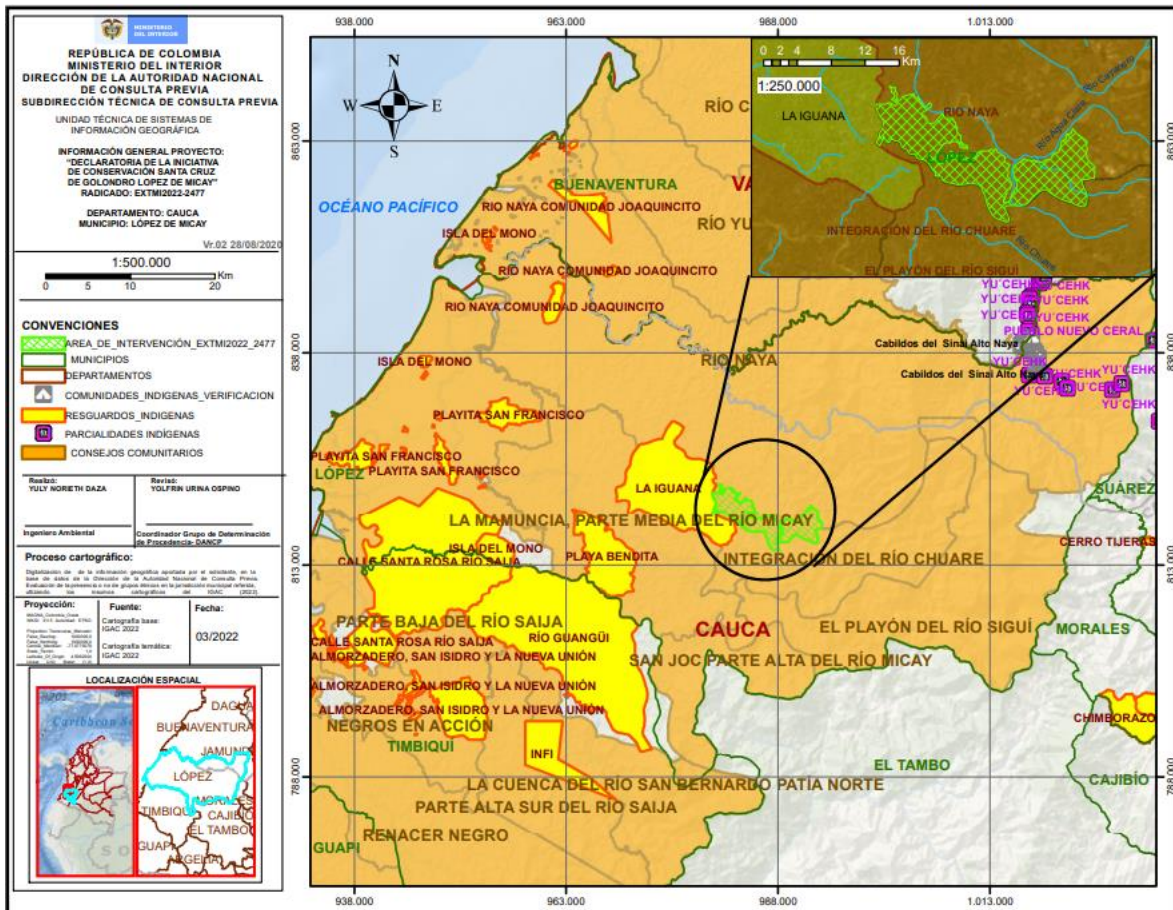
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 15 de febrero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-2477**, por medio del cual el señor **YESID GONZALEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.291.540 quien obra en calidad de director general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C, con Nit: 891.501.885-4, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRÓ LOPEZ DE MICAY”**, localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay, en el departamento de Cauca.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0572 DE 06 MAY 2022

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-2477** de 15 de febrero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia: Dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB; ii) Información cartográfica: Dos (2) archivos en formato Shapefile, anexos en SIGOB, Un (1) archivo en formato Excel anexo en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Seis (6) archivos en formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 15 de marzo de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

- Mediante el radicado EXTM2021-19362 del 22 de noviembre de 2021, el señor JONIER ANDRES BOLAÑOS LAME, en calidad de Subdirector de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC solicitó certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto "**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LÓPEZ DE MICAY**", localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay en el departamento del Cauca.
- En respuesta al radicado EXTM2021-19362 del 22 de noviembre de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el OFI2021-34265-DANCP-2700 del 01 de diciembre de 2021 mediante el cual se precisó el marco legal del procedimiento de determinación de la procedencia de la consulta previa y se solicitó el diligenciamiento del "Anexo 1" para el proyecto "**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**", localizado en el municipio de López de Micay en el departamento del Cauca.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0572 DE 06 MAY 2022

• Mediante el radicado EXTM/2021-22106 del 21 de diciembre de 2021, el señor JONIER ANDRES BOLAÑOS LAME en calidad de Subdirector de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-CRC, dio respuesta al OFI2021-34265-DANCP-2700 del 01 de diciembre de 2021, solicitando nuevamente certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto "**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LÓPEZ DE MICAY**", localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay en el departamento del Cauca.

• En respuesta al radicado EXTM/2021-22106 del 21 de diciembre de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el OFI2021-36541-DANCP-2700 de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual se reiteró lo manifestado en el OFI2021-34265 del 01 de diciembre de 2021 en relación a los documentos específicos requeridos para adelantar el trámite de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad POA.

• Mediante el radicado EXTM/2022-1165 del 26 de enero de 2022, el señor JONIER ANDRES BOLAÑOS LAME, en calidad de Subdirector de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-CRC, dio respuesta al OFI2021-36541-DANCP-2700 del 28 de diciembre de 2021, suministrando la documentación y el anexo 1 requeridos para adelantar el trámite de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa del proyecto "**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LÓPEZ DE MICAY**".

• En respuesta al radicado EXTM/2022-1165 del 26 de enero de 2022, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el OFI2022-1369-DANCP-2700 del 01 de febrero de 2022, mediante el cual se informó al solicitante que los documentos aportados no pudieron ser visualizados y por lo tanto se le requirió para que se radique la solicitud en el formato indicado y con los anexos correspondientes.

• Mediante radicado EXTM/2022-2477 de 15 de febrero de 2022, el señor YESID GONZALEZ DUQUE en calidad de Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-CRC, presentó la documentación necesaria para dar inicio al trámite de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto "**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LÓPEZ DE MICAY**", localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay en el departamento del Cauca.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTM/2022-2477

Tomado del documento denominado:

"1. ANEXO 1 SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES".pdf

(...)

1. FASE I: Preparación: En esta fase, se realizan los primeros acercamientos con los actores estratégicos relacionados con el área (comunidades, instituciones, empresas, organizaciones sociales o entes territoriales, entre otros), identificando sus expectativas, así como dando a conocer las implicaciones del proceso de declaratoria del área protegida y el papel de la conservación en la construcción y el ordenamiento de su territorio.

2. FASE II: Aprestamiento: La finalidad de esta fase es compilar la información biofísica, socioeconómica y cultural que sustenta la necesidad de declarar o ampliar el área protegida. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015. "la Autoridad Ambiental que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados, y presencia de cultivos de uso ilícito". En esta fase además

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0572 DE 06 MAY 2022

de lo nombrado se deben identificar los actores del área y definir los objetos de conservación como base para declarar dicha área.

3. FASE III: Declaratoria o Ampliación: La finalidad de esta fase es culminar el proceso de declaración o ampliación del área protegida, por lo cual, a partir de la información recolectada y analizada durante las fases de preparación y aprestamiento, se identificarán los elementos que deben ser tomados en cuenta para la declaratoria. En esta fase se debe elaborar el documento síntesis el cual justifica de una manera técnica porque se debe declarar el área propuesta y la categoría donde esta se ubica mejor.

Así mismo la Consulta Previa deberá realizarse en el marco del artículo 2.2.2.1.5.5. Decreto 1076 de 2025 que establece que: “La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida”.

(...)

Los impactos ambientales que se generarán están circunscritos a los necesarios para la colecta de información primaria, de los componentes flora y fauna, sin embargo, para el caso de flora, se limitará en algunos casos a la toma de muestras botánicas, y para el caso de fauna la captura temporal de algunos individuos de los grupos taxonómicos de aves, mastofauna y herpetos.

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTM2022-2477

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTM2022-2477** del 15 de febrero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Oeste Datum Magna – Sirgas, para el proyecto “**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRÓ LOPEZ DE MICA Y**”

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de LÓPEZ DE MICA Y en el departamento de CAUCA, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0572 DE 06 MAY 2022

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

- 6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
- 7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
- 8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos

geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto "**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**", se localiza en jurisdicción del municipio López de Micay en el departamento de Cauca.

- Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, SECCIÓN 5. DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS. ARTICULO 2.2.2.1.5.4 "la Autoridad Ambiental que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados, y presencia de cultivos de uso ilícito".

- Que de acuerdo con la información suministrada por el solicitante, el proyecto se realizará en tres fases así: Fase I Preparación: en la cual se contempla realizar un acercamiento con las comunidades, entidades e instituciones de la zona dando a conocer el proyecto y la importancia de la conservación; 2) Fase II Aprestamiento: en esta fase se pretende obtener la información biofísica, socioeconómica y cultural del área objeto de declaración para lo cual se tendrán en cuenta los diferentes actores y así definir los objetos de conservación para la declaración de dicha área; 3) Fase III Declaratoria o ampliación, en esta fase se culminaría el proceso de declaración o ampliación del área protegida.

- Que el solicitante manifestó que los posibles impactos derivados de las actividades del proyecto serán los ocasionados al momento de recolectar la información primaria para los recursos de flora y fauna, debido a que se contempla la toma de muestras, para el caso de la flora se limitará en algunos casos y para el componente de fauna se hará la captura de algunos individuos (aves, mastofauna y herpetos) será de manera temporal.

- Que mediante el análisis de contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto "**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**", se determinó que:

- Las áreas de ejecución de las actividades del Proyecto coinciden con territorio titulado del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya en el municipio de López de Micay, donde esta comunidad desarrolla sus usos y costumbres y tienen sus zonas de tránsito y asentamientos. Dicha comunidad tiene dinámicas socioeconómicas asociadas a la agricultura tradicional, donde se destaca la producción de chontaduro, papachina, fruto del árbol de pan (pepepán), plátano, yuca, banano, banano bocadillo, borojó, cacao, naranja, caña de azúcar y otros productos de pancoger⁴ por lo cual son susceptibles de ser afectadas con las decisiones que se tomen frente al ordenamiento de estos recursos.

- Si bien en límites del polígono aportado por el solicitante donde se ejecutaran las actividades del Proyecto se encuentran dos comunidades étnicas adyacentes, por ser actividades de carácter puntual y asociadas al ordenamiento del territorio, las actividades de este no tienen la capacidad de afectarlas directamente.

De acuerdo con lo anterior y realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto "**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**" **PROCEDE CONSULTA PREVIA** con el Consejo

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

⁴ (Oficial, 2015)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0572 DE 06 MAY 2022

Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya titulado mediante Resolución No 06640 del 19 de noviembre de 2015 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER.

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con las Comunidades Indígenas; para el proyecto: “**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**”, localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **procede** la consulta previa con el **Consejo Comunitario** de la **Comunidad Negra del Río Naya** titulado mediante Resolución No 06640 del 19 de noviembre de 2015 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER; para el proyecto: “**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**”, localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**”, localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-2477** del 15 de febrero de 2022 para el proyecto: “**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**”, localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: “**DECLARATORIA DE LA INICIATIVA DE CONSERVACIÓN SANTA CRUZ DE GOLONDRO LOPEZ DE MICAY**”, localizado en jurisdicción del municipio de López de Micay, en el departamento de Cauca. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0572 DE 06 MAY 2022

de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboración y revisión técnica: Yuly Norieth Daza Carranza, Ingeniera Ambiental, Grupo de Análisis de Procedencia Jhon S. Parente A., Geógrafo, Grupo de Análisis de Procedencia
Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino – Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	Revisión y aprobación jurídica: Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-2477

Notificación Electrónica: ygonzalez@crc.gov.co